



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Conviendo al servicio público y al espedito despacho de los negocios del ministerio de mi cargo que las instancias que se dirigen á S. M. por los eclesiásticos vengán por el conducto competente é informadas por los respectivos superiores, S. M. se ha servido mandar que se observe lo siguiente:

1.º Todos los eclesiásticos, de cualquier categoría ó dignidad, al dirigir sus esposiciones á la Reina lo harán por conducto de su respectivo diocesano, quien al remitirlas á este ministerio informará acerca de ellas cuanto se le ofrezca.

2.º Las solicitudes que no vengán por el espresado conducto quedarán sin curso, á no ser que versen sobre queja contra el diocesano.

3.º Estas disposiciones regirán desde 1.º de febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de enero de 1844.—Luis Mayans.—Sr.....

#### MINISTERIO DE MARINA COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Señora: Cuando los príncipes en años tan juveniles como los que cuenta S. A. S. el Infante de España D. Enrique se muestran deseosos de gloria y ávidos de ser útiles á sus Reyes y á su patria en tan alto grado como lo demuestra S. A., deber es del Gobierno de V. M. aconsejarla que

se digne acelerar con su munificencia el momento en que aquellos puedan prestar los eminentes servicios á que su deseo los llama. El Infante D. Enrique se distingue por su prematura disposición al mando, por su hanelo de navegar, por su instruccion en la difícil ciencia marina; y como medio de recompensar su mèrito y de proporcionar alta honra á la armada española, me atrevo á proponer á V. M. el siguiente

#### DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha hecho presentes en esposicion de esta fecha el Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, vengo en nombrar comandante del bergantin de guerra *Manzanares* al teniente de navio de la armada nacional, Infante de España, Don Enrique, mi muy caro y amado primero.

Dado en Palacio á 10 de enero de 1844. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, José Filiberto Portillo.

Debiendo salir del puerto de Cádiz el dia 3 de febrero próximo el buque correo n. 1.º de la empresa conduciendo la correspondencia para las islas Canarias, de Puerto-Rico y de Cuba, se admitirán cartas en la administracion de Madrid para dichos puntos hasta el lunes 29 del corriente mes.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. M. se ha servido espedir el decreto siguiente:

Teniendo en consideracion los relevantes méritos y eminentes servicios del teniente general D. Ramon Maria Narvaez, y queriendo darle una señalada prueba de mi Real aprecio, vengo en elevarle à la dignidad de capitán general de ejército.

Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 5 de enero de 1844.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Excmo. Sr.: He dado cuenta à S. M. de lo que en comunicacion de ayer me manifiesta V. E. para fundar la renuncia, que suplica le sea admitida, de la dignidad de capitán general de ejército con que la Real munificencia se ha complacido en premiar los servicios que en todas épocas ha prestado V. E. à la causa del trono y de la libertad, y en prueba de las que confia siga prestando. La Reina, oido el parecer de su consejo de Ministros, y conformándose con él, me manda decir à V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que al promover à V. E. al mas elevado empleo de la milicia no se ha ocultado à su Real ánimo ninguna de las razones que pueden pesar en resolucion tan importante. Ha sido por tanto sensible à S. M. que consideraciones de escesa delicadeza hayan aconsejado à V. E. una renuncia que no admite, y que mereceria su Real desagrado sino estuviese persuadida de la noble intencion con que la hace.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1844.—Manuel de Mazarredo.—Sr. capitán general de los ejércitos nacionales D. Ramon Maria Narvaez.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

### Circular.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

“Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al gefe político de Lugo lo siguiente.—En las elecciones municipales tienen derecho de votar en cada pueblo el número de mayores contribuyentes que señala el artículo 40 de la nueva ley de ayuntamientos, y ademas cuantos se hallen en los diferentes casos de que habla el artículo 45 de la misma. En un distrito municipal por ejemplo que cuente 150 vecinos gozan el derecho de votar, primero los 405 mayores contribuyentes, y segundo todos los que en el mismo distrito reunan los requisitos de que trata el espresado artículo 45 de la ley. De aqui inferirá V. S. que el número de electores contribuyentes es invariable en cada distrito municipal, asi como es invariable el de los demas electores, porque aquel lo marca la ley y este depende de que haya mas ó menos mé-

dicos, arquitectos, magistrados, &c. Por esto mientras en la prevencion segunda de la circular de 30 de diciembre último se mandó que los alcaldes formasen las listas de electores teniendo presentes los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la ley; en la tercera solo se previno à los gefes políticos que señalasen à cada pueblo el número de electores *contribuyentes*. De Real orden lo digo à V. S. en vista de la consulta contenida en su comunicacion de 7 del actual.—Y de la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. E. à los efectos correspondientes.”

Lo que hago saber à los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 15 de enero de 1844.—Antonio Benavides.

Todo los empleados cesantes de gobiernos políticos avocados, ó residentes en esta corte y pueblos de la provincia, presentarán en esta secretaria dentro del preciso y perentorio término de 15 dias, una hoja de sus servicios con arreglo al modelo aprobado, y espresivo del pueblo de su naturaleza, edad, estado, último destino que desempeñaron, fecha de su cesacion y sueldos que disfruta, acompañando testimonio de los documentos de sus servicios y de la orden de su cesacion y clasificacion. Madrid 16 de enero de 1844.—Antonio Benavides.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID:

Por Real orden de 4 de este mes se ha dignado S. M. admitir la renuncia que ha hecho del empleo de visitador de las fábricas de jabon de esta provincia, D. Manuel Gonzalez Robles, y nombrar en su reemplazo à D. Alejandro Carrasco en atencion à su práctica y conocimientos en los ramos de consumos sujetos al pago de impuestos para la Hacienda pública.—Manuel Nuñez.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.*

Licenciado D. Justo Herrero, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y empleo por término de 15 dias que principiaron à contarse desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia à todas las personas que se crean con derecho à los bienes en que consiste la capellania de sangre

fundada en esta iglesia parroquial por D. Juan Turegano, para que dentro de él, deduzcan el que les asista por el oficio escribania del infrascrito; con prevención de pasado, al que no lo hicieron, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á comun noticia, se fija el presente.

El ayuntamiento constitucional de Casarubuelos ha acordado celebrar los segundos y terceros remates de puestos públicos y arrendables en los dias 24 y 31 del presente mes que no tuvieron efecto en los dias señalados por instruccion por falta de licitadores.

Se admiten proposiciones á la tienda de abaceria y merceria que no tiene postor.

**VARIEDADES.**

*Apuntes sobre la industria de la seda, la Morera Filipina y los gusanos trevoltinos; por D. Francisco Monfort.*

En la instruccion que el año pasado dió á luz el Sr. Monfort para el cultivo de la morera Multicaule ó Filipina, anunció otra sobre la cria de los gusanos de seda, particularmente de los gusanos trevoltinos ó tresveceros, si le llegaba la simiente que esperaba. Llególe por fin, aunque despues de malograrse por dos veces avivándose en el camino, y ha hecho el ensayo de ella, y da cuenta al público en esta memoria, repitiendo al mismo tiempo y completando la instruccion para el cultivo de la morera Filipina.

Todo lo que se diga de las ventajas de esta morera es poco, y mas con la nueva simiente de gusanos, con la cual se pueden hacer dos cosechas y aun tres al año.

Habiase dudado por algunos si los campos plantados el uno de moreras comunes y el otro de la Multicaule darian al dueño igual utilidad ó sería mayor la del uno que la del otro; y aun había quien votaba á favor del primero, porque demas de una cantidad igual de hoja (añadamos esto), dejaba libre el suelo para cereales y hortalizas, como se ve en todas las riberas de Aragon en donde se conoce la industria de la seda. Contestó Monfort á esta objecion, presentando un ligero cuadro ó demostracion de la utilidad que daría un campo plantado de moreras Multicaules; pero despues de la observacion hecha con la simiente de gusanos tresveceros, ya no queda mas arbitrio que desear se propaguen el árbol y la simiente. Lo hemos visto, hemos sido testigos de vista, y aun que la palabra del Sr. Monfort no necesita de confirmacion agena, decimos y de-

claramos que lo hemos visto; y que nada dice en su memoria de que no podamos dar fé, pues hemos pasado algunos dias en su casa, y observado lo que dice, y visitado una y muchas veces sus huertos y plantaciones (en Torrente de Cinca).

Los que dificultan ó repugnan la introduccion de toda novedad solo por ser novedad; los que raciocinan solo á cuenta de los antiguos y aun al mas facil experimento hacen mala cara, ¿qué hubiesen dicho al ver en el octubre último los gusanos de la nueva simiente alimentados con la hoja del pais ir desmedrando cada dia y desaparecer todos antes de llegar á seis líneas ó media pulgada, mientras que los alimentados con hoja Filipina estaban lucidos, crecian y seguian su curso natural sin morir uno, hacer hermosos cupullos y dar una nueva abundante cosecha? Dispute ahora quien quiera sobre la naturaleza de la hoja; el resultado ha sido éste, y nosotros lo hemos visto.

Y no se crea que el Sr. Monfort quiere para si solo esta ventaja, esta riqueza, porque no es egoista; quiérela para todos; quiere que los labradores saquen mas partido de este suelo y de este cielo que con razon nos envidian los extranjeros, y facilitará oportunamente la nueva semilla para que se propague, puesto que la antigua no se aviva mas que una vez, y ésta en la primavera, por mas que se la ponga á los grados de calor que se quiera, como se ha probado.

A la memoria acompaña un cuadro sinóptico de la crecida de los gusanos y de sus dormidas, desde que se avivan hasta que suben á hilar, dia por dia, cosa curiosísima para todos y necesaria para los que no han criado nunca gusanos.

Tambien dedica el Sr. Monfort un párrafo al cultivo del arroz llamado de secano; y asimismo cederá alguna porcion para entrar en simiente.

Al fin pone un estado de las moreras que tiene vendibles, de todas clases, de sus precios y de los puntos adonde deben pedirse, como igualmente de almendros. La memoria y el cuadro sinóptico se darán gratis á los que compren moreras.

*Estado de las moreras y otras plantas existentes en el pueblo de Torrente de Cinca, provincia de Huesca, que se hallan vendibles con expresion de sus respectivos precios y puntos donde pueden pedirse.*

*Primera clase.* Moreras Multicaulis de pié con raices de dos años que se remiten con la guia principal que tendrán desde 40 à 46 palmos de alta; las cuales el mismo año de plantarse vegetan con una fuerza extraordinaria; á 200 rs. cada 400 incluso el embalage. . . . . 40,000.

*Segunda clase.* Moreras Multicaulis de pié con raices de un año que se remiten con la guia principal que tendrán de 6 á 10 palmos de alta, á 100 rs. el 100 incluso el embalage. 120,000.

*Tercera clase.* Moreras sin raices ó mas bien simplemente estaca ó trozos de ramas de las Multicaulis, de un palmo de largas, todas de rama escogida que prenden y se convierten en moreras hermosas el mismo año que se plantan; á 20 rs. el 100, tambien incluso el embalage. . . . . 2.000000

Si se deseasen estacas que tuviesen dos palmos de largas para plantarlas en tierras que no puedan regarse, el precio será doble, y triple si se querian de tres.

*Cuarta clase.* Moreras de pié ó con raices ingertadas de la clase llamada de rosa de dos años, nuevas en España, semejantes á las finas del pais pero de hoja mayor que vejetan con mas fuerza, que si no se descoronan y si les cortan las ramas laterales que sacan, se elevan á grande altura, resultando árboles muy á propósito para hermostear paseos con grande utilidad de sus hojas si se quiere hacer uso de ellas, cuyas moreras son mas costosas por haberse tenido que ingertar y no reproducirse por estaca como sucede con la Multicaulis; á 300 rs. el 100 incluso el embalage. . . . . 4.800.

*Quinta clase.* Moreras de la misma clase que las anteriores é igualmente ingertadas de un año, á 200 rs. el 100. . . . . 10,000.

*Sesta clase.* Moreras del pais ingertadas de la hoja llamada caspolina, que tienen desde 3 á 7 años: se venderan á precios convencionales segun de los años que se pidan incluso el embalage. . . . . 1,700.

*Septima clase.* Almendros de dos años ingertados de las clases mas superiores que se conocen como son de la calidad llamada de la ley ó de la P. &c; á 200 rs. el 100 incluso el embalage. 6,000.

*Otava clase.* Almendros sin inger-tarse de dos años, á 100 rs. el 100. . 30,00.

*Novena clase.* Melocotoneros de dos años que no están injertados, pero procedentes de huesos de los mejores melocotones de este pais que dificilmente los hay mejores en parte alguna, á 100 rs. cada 100: y los de un año á 50 rs. el 100 incluso el embalage. . . . . 2,000.

Las personas que gusten hacer pedidos pueden

dirigirse por el correo franqueando las cartas á los Sres. D. José Roura, catedrático de química en la casa Lonja de Barcelona.—D. Mariano Villagrasa del comercio de Zaragoza.—D. Javier Manassot del de Tortosa.—D. Ignacio María Assencio, agente de Negocios en Madrid.—Y al mismo Don Francisco Monfort en Torrente de Cinca. Y pueden estar bien ciertas que se les remitirán de las mismas clases que las pidan y tambien embaldadas y acondicionadas, que por muy distantes que se hallen los puntos á donde se remitan llegarán en el mejor estado que puedan desearse para plantarlas como ha sucedido con las ya remitidas á Valladolid, Cadiz &c.

El costo del embalage será á cargo de Monfort, y el de los trasportes á cargo de los compradores; pero deseando que les sea lo menos difícil y costoso posible el hacerse con las plantas tambien se encargará Monfort de ellas si es que lo prefieren los compradores, abonandole por las Moreras señaladas como de primera clase á razon de 24 mrs. vn. por cada 100 Moreras. Por las de segunda clase á razon de 12 mrs. por legua cada 100 Moreras. Las de tercera clase á razon de 4 mrs. por legua cada 100 estacas. Las de cuarta clase al mismo precio que las de primera; y la quinta, sesta, septima, octava y novena, al mismo precio que las de segunda.

De manera que cada 100 Moreras de las de primera clase que son á 24 mrs. por legua cada 100, los trasportes hasta Madrid por ejemplo, que dista 70 leguas de Torrente, costarian á los compradores á razon de 49 rs. 14 mrs., y cada 100 de las de estaca que son las de tercera clase de Multicaulis costarian los trasportes á razon de 2 rs. 2 mrs. por cada 100 estacas, y todas las demás comprendidas en la segunda, quinta, sesta, septima, octava y novena clase á razon de 24 rs. 24 mrs. vn. por cada 100 plantas, tambien hasta Madrid.

*Nota.* Solo se encargará Monfort de los trasportes á los precios mencionados \* hasta las capitales de las 49 provincias ú otras poblaciones que se hallen situadas junto al mar ó á las carreteras principales del reino, y siendo los pedidos de alguna consideracion.

*Otra.* El pago de las plantas que se pidan, deberá hacerse en efectivo ó en letra sobre cualquiera de los puntos donde residan los encargados para los pedidos, lo cual puede verificarse entregando la cantidad en cualquiera administracion de correos del reino, ó por el medio que tengan por mas conveniente, enviando el recibo ó libramiento á una de las personas encargadas para dichos pedidos.

Torrente de Cinca 28 de diciembre de 1843.  
Francisco Monfort.